



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00319-00.

**PROCESO:** CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

**DEMANDANTE:** LISANDRO ASPRILLA PALACIOS.

**DEMANDADO:** CRISTINA MORENO MOY

**SEÑORA JUEZ:** A su despacho el presente proceso informando que en fecha 16 de agosto de 2022 la parte demandante solicito adicionar el auto admisorio de la demanda, consistente en que se pronuncie el despacho sobre el amparo de pobreza; así mismo, en fecha 16 y 17 de agosto de 2022 aportó soportes de haber notificado personalmente a la parte demandada, así mismo en fecha 18 de abril de 2023 se presentó sustitución de poder. Soledad, 15 de abril de 2024.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el anterior informe secretarial y una vez verificado el expediente digital, se pudo constatar que la parte demandante notificó personalmente a la demandada señora CRISTINA MORENO MOY a través del correo electrónico [criseryka16@gmail.com](mailto:criseryka16@gmail.com) el día 17/08/2022, enviándole la demanda-anexos y auto admisorio, como dan cuenta los archivos adjuntos, además se observa que la parte demandada a través del mismo correo respondió ese mismo día el mensaje de datos, por lo que concluye el despacho que le fue entregado.

En ese orden, la notificación se encuentra surtida conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en fecha 22/08/2022, esto es, a los días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, momento a partir del cual le empezaron a correr los términos del traslado de la demanda, encontrándose el mismo vencido sin que a la fecha se haya contestado la demanda.

Por consiguiente, se tendrá por notificada a la demandada señora CRISTINA MORENO MOY y por no contestada la demanda.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, este se concederá en los términos del artículo 151 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la parte solicitante ha manifestado no disponer de los recursos para sufragar los gastos del proceso.

Finalmente, obra memorial presentado por el apoderado judicial demandante doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA mediante el cual sustituye poder al doctor JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES, el cual se le reconoce personería en los términos y efectos del poder conferido.

En orden a lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. Tener por notificada y no contestada la demanda por parte de la demandada señora CRISTINA MORENO MOY.

2. CONCEDER amparo de pobreza al señor LISANDRO ASPRILLA PALACIOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

Dirección: calle 20 carrera 21 esquina palacio de justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - atlántico. Colombia



3. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte actora en calidad de apoderado sustituto al Dr. JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES en los términos del poder a él sustituido y conferido inicialmente al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA**

03